



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Darío Antonio Duque Sánchez
Demandados	Carlota Isabel Benavidez Baldovino Javier Antonio Noya Vergara
Radicado	05001 40 03 013 2020 00154 00
Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 486
Asunto	Decreta medida cautelar

En atención al escrito allegado por correo electrónico, suscrito por el apoderado de la parte demandante, es procedente lo solicitado y de conformidad con el art. 593 y 599 del C.G.P, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Oficiar a **Transunión S.A.**, para que informe sobre las cuentas bancarias vigentes de las que sea titular la parte demandada **Carlota Isabel Benavidez Baldovino y Javier Antonio Noya Vergara**, indicando las entidades bancarias y sus sucursales. Líbrese el correspondiente oficio.

Segundo. Decretar el embargo y retención de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tenga derecho los demandados **Carlota Isabel Benavidez Baldovino y Javier Antonio Noya Vergara**, en la sociedad **Repuestos y Lubricantes las Maquinas S.A.S.**, adviértase que el embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho del demandado correspondan. Oficiese al Señor Gerente, administrador, o liquidador de la sociedad antes mencionada, comunicándole la medida decretada, advirtiéndole que sirva registrar la medida de embargo decretada dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

El embargo se limita a la suma de **\$ 106.000.000,00.**

Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta N° 050012041013, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín). Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

Tercero. Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que los demandados **Carlota Isabel Benavidez Baldovino y Javier Antonio Noya Vergara**, devengan en la sociedad **Repuestos y Lubricantes las Maquinas S.A.S.** Dicho embargo se hace extensivo a lo que dichos demandados perciban a título de honorarios, comisiones, participación en utilidades como socio de dicha sociedad.

Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta N° 050012041013, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín). Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

Cuarto. Ahora respecto a lo solicitado en el numeral 2 del mencionado memorial, se requiere al peticionario a fin de que aclare dicha solicitud, si lo que pretende es el embargo del establecimiento de comercio, ya que la unidad comercial comprende todo lo que lo conforma, de ser así deberá indicar el nombre del establecimiento de comercio y su matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 043 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c539bb6a488c7bdb019b3675701400fd2e52d3a4b86092a95ece7545c45c8a8a

Documento generado en 10/03/2021 03:21:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**